



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 260/2010

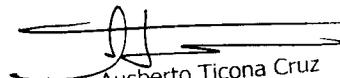
La Paz, 31 de diciembre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 753 DE 29/12/2010, QUE
AUTORIZA LA EXENCION TRIBUTARIA DE
IMPORTACION A LA DONACION DE
MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 753 de 29/12/2010, que autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías.

ATC/dja.-




Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0208

La Paz - Bolivia 29 de diciembre de 2010

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

DECRETOS

0739 "A"

0739 "A" 14 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA, a la ciudadana NILDA COPA CONDORI, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia del titular.

0747

0747 24 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Sergio Sacha Llorenty Solíz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.

0752

0752 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Amplia la vigencia del Servicio Nacional de Caminos Residual – SNC Residual y establecer el régimen de liquidación a su cargo.

0753

0753 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

0754

0754 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0627, de 3 de septiembre de 2010, hasta el 30 de abril de 2011.

0755

0755 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0301, de 16 de septiembre de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2011.

0756

0756 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Reglamenta el Artículo 10 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, en lo referente a plazos de presentación de los Estados Financieros de la gestión 2010.



- II.** Una vez extinguido el SNC Residual, los pasivos remanentes serán asumidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los cuales serán previstos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme a normativa vigente.
- III.** Las autoridades judiciales y administrativas que determinen el cumplimiento de las mencionadas obligaciones deberán considerar lo establecido en el Parágrafo anterior, antes de definir las modalidades de cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- (AUDITORIAS). Las auditorias iniciadas por el SNC Residual serán asumidas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, una vez concluida la vigencia de esa entidad. A tal efecto, el SNC Residual deberá remitir detalladamente al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 8.- (TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS). El SNC Residual entregará su archivo institucional, hasta el 31 de diciembre de 2011, al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquechuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copá Condóri, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga..

DECRETO SUPREMO N° 0753

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios.

Que el Artículo 55 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado en aplicación del numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece que las donaciones de mercancías destinadas a entidades públicas, estarán

exentas del pago total de los tributos de importación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a entidades públicas u organizaciones económico-productivas y territoriales, a objeto de estimular la actividad de generación de centros de desarrollo social y productivo.

Que el Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 0430, de 10 de febrero de 2010, que aprueba el Reglamento del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, establece que las entidades públicas exentas del pago de tributos de importación con recursos de donación, deberán prever en sus presupuestos institucionales los gastos por concepto de almacenaje, transporte y otros gastos operativos.

Que los Ministerios de Defensa, y de Salud y Deportes, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de un (1) bus, dosis de vacuna GARDASIL, material quirúrgico, ropa, menaje de hogar y medicamentos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de treinta mil cuatrocientas (30.400) dosis de vacuna cuadrivalente del virus de papiloma humano GARDASIL, donados por "Axios Healthcare Development Inc.", a favor del Ministerio de Salud y Deportes para su uso en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un contenedor con cuatrocientos noventa y dos (492) cajas de cartón conteniendo material quirúrgico, ropa, menaje de hogar, alimentos y varios, con parte de recepción N° 101 2010 243752 donados por Hermanos Salud Para Todos ONGD de Madrid - España, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para ser destinados al Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco" bajo su tuición.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) bus Toyota Coaster, modelo 2010, con número de chasis JTGFB518701037369, Motor 1HZ-0634225, color blanco, donado por la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Defensa para ser destinado a la Compañía Conjunta de Fuerzas Especiales "Cnel. Eduardo Avaroa H."

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Defensa; de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda.

María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0754

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 407 del Texto Constitucional, señala que la política de desarrollo rural integral del Estado, realizada en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas busca, entre otros objetivos, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo está facultado para establecer la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, establece como una de las prioridades del Estado Plurinacional, garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria en el país.

Que la Decisión 717 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, de 8 de septiembre de 2009, extiende los plazos de la Decisión 695 de suspender temporalmente la obligación de las Decisiones 370, 371 y 465, pudiendo efectuarse modificaciones arancelarias, procurando salvaguardar el interés de los países miembros.

Que el Decreto Supremo N° 0531, de 2 de junio de 2010, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación del Maíz Amarillo Duro y dispone que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emita la autorización para la importación de dicho producto.

Que el Decreto Supremo N° 0627, de 3 de septiembre de 2010, amplía el plazo establecido en el Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0531, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que ante la imposibilidad de importar el cupo autorizado de sesenta mil toneladas (60.000TM) de Maíz Amarillo Duro, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0627, existe la necesidad de ampliar el plazo señalado inicialmente en el mencionado Decreto Supremo, a fin de abastecer el mercado interno.